



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 167

Jueves 7 de Septiembre de 2004

MINISTERIO DE FINANZAS – RESOLUCIÓN Nº 136

ORGANISMO: MINISTERIO DE FINANZAS	DEPENDENCIA:
TIPO DE DOCUMENTO: RESOLUCIÓN	NUMERO: 136
FECHA: 30/08/2004	OBJETO: ESTABLECER que aquellos sujetos nominados como agentes de retención, podrán continuar aplicando las disposiciones del Decreto Nº 290/1985 y sus modificatorios hasta el 30 de Septiembre de 2004.
NUMERO B.O.: 167	FECHA B.O.: 2/09/2004

Córdoba, 30 de agosto de 2004

VISTO:

Le expediente Nº 0463-028460/2004, lo dispuesto por el artículo 51 del Decreto Nº 443/2004, las Resoluciones Nº 93 y 99 del Ministerio de Finanzas y la Resolución Nº 40 de la Secretaría de Ingresos Públicos, publicadas en el Boletín Oficial el día 31 de Mayo, 4 de Agosto, 16 y 20 de Julio de 2004 respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo dentro de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial estableció, mediante Decreto Nº 443, regímenes de retención, percepción, recaudación e información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo en los mismos a las personas o entidades que abonen sumas de dinero o intervengan en el ejercicio de una actividad gravada.

Que por el artículo 51 del citado Decreto se faculta al Ministerio de Finanzas a establecer la fecha a partir de la cual resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en el mismo.

Que en tal sentido, por Resolución Nº 93 de este Ministerio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 443 resultan de aplicación a partir del 1º de agosto de 2004.

Que a través de la Resolución Nº 40, la Secretaría de Ingresos Públicos, nominó agentes de retención, percepción y recaudación en el marco del Decreto 443.

Que atento a los tiempos que demandan la adaptación de los sistemas administrativos por parte de los responsables para cumplimentar con las disposiciones del nuevo régimen, a través de la Resolución Nº 99, este Ministerio estimó prudente flexibilizar la aplicación del mismo, en aquellos casos en que los agentes de retención, percepción o recaudación nominados exteriorizaran dificultades operativas y hubieran formalizado la respectiva solicitud ante la Dirección de Rentas.

Que tal flexibilización implicó, para los sujetos nominados como agentes de retención y/o percepción por Resolución Nº 40 de la Secretaría de Ingresos Públicos y que venían actuando como tales bajo las normas del Decreto Nº 290/85 y sus modificatorios, la posibilidad de continuar aplicando las disposiciones de éste último régimen hasta el 31 de Agosto de 2004 y, para los sujetos nominados como agentes de retención, percepción y/o recaudación por la citada resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos que no revestían tal condición

con anterioridad a la misma, iniciar su actuación como tales el día 1º de Septiembre de 2004.

Que según presentaciones formuladas por determinados responsables nominados como agentes y cámaras empresariales que agrupan a los mismos, a las fechas indicadas precedentemente, no estarían terminadas las adecuaciones de sistemas que demanda la implementación del nuevo régimen previsto en el Decreto Nº 443.

Que sobre la base de lo expuesto, para aquellos contribuyentes que hubieren solicitado la prórroga dispuesta por Resolución Nº 99 de este Ministerio y, al 31 de agosto de 2004, no hubieren finalizado las adecuaciones operativas necesarias para la implementación señalada, podrán comenzar a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación en el marco del Decreto Nº 443 a partir del 1º de octubre de 2004, manteniendo la citada prórroga los mismos efectos que se establecieron por la aludida resolución de este Ministerio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 74/2004 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 381/2004.

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE

Artículo 1º

ESTABLECER que aquellos sujetos nominados como agentes de retención, percepción y/o recaudación en el marco del Decreto Nº 443/2004 por Resolución Nº 40/2004 de la Secretaría de Ingresos Públicos, que por dificultades operativas para la adaptación de sus sistemas administrativos hubieran exteriorizado y notificado a la Dirección de Rentas tal situación en el término establecidos en la Resolución Nº 99/2004 de este Ministerio, podrán continuar aplicando las disposiciones del Decreto Nº 290/1985 y sus modificatorios hasta el 30 de Septiembre de 2004.

Aquellos sujetos nominados como agentes de retención, percepción y/o recaudación por Resolución Nº 40/2004 de la Secretaría de Ingresos Públicos que no revestían tal condición con anterioridad a la vigencia de la misma y que hayan cumplimentado con las disposiciones de la Resolución Nº 99/2004, podrán comenzar a actuar como tales a partir del 1 de Octubre de 2004.

Artículo 2º

Los sujetos que hubieran optado por las disposiciones del artículo anterior deberán presentar en la Dirección de Rentas, hasta el 30 de Noviembre

de 2004, nota en carácter de Declaración Jurada informando la modalidad operada como agentes de retención, percepción y/o recaudación entre el período 1º de Agosto de 2004 y el 30 de Septiembre de 2004.

Artículo 3º
PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS